

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 171-2020-P-CPJP-YG

**FECHA:** 03 DE FEBRERO DE 2020

**MATERIA:** CIVIL

**TEMA:** TRÁMITE DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS DENTRO DEL SECTOR RURAL Y SECTOR URBANO.

**CONSULTA:**

En el proceso de demarcación de linderos en el sector rural cuando las partes acuden directamente ante un notario, cuál es el procedimiento para el trámite de oposición en estos casos; y qué ocurre cuando es dentro del sector urbano.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 25 DE ENERO DE 2021

**NO. OFICIO:** 0120-AJ-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL:**

Ley Notarial

“Art. 18.- 21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos. De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;”

## PRESIDENCIA

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.

### **ANÁLISIS:**

En el caso de demarcación de linderos por acuerdo voluntario de las partes, se lo hace ante un notario público conforme el Art. 18 numeral 21 de la Ley Notarial; de tal manera que al ser por acuerdo de las partes no existe lugar a oposición. Si un tercero interesado apareciera señalando que se han violentado sus derechos lo que corresponde es que inicie una acción judicial para anular ese acuerdo.

Como la norma expresamente se refiere a linderos dentro del sector rural, cuando se trata de inmuebles urbanos, se debe seguir el proceso sumario previsto en el COGEP.